



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00077-00</b>
<b>Ejecutante:</b>	<b>DISTRIBUCIONES HERNANDEZ HERNANDEZ &amp; CIA LTDA</b>
<b>Ejecutado:</b>	<b>- COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE INGENIEROS AGRONOMOS DEL SINÚ (COOPIAGROS). - JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS</b>

Procede el Despacho a resolver los memoriales presentados dentro del proceso, así:

1. El 22 de junio de 2023 la parte ejecutante allega memorial donde solicita "Solicito se Efectué la Notificación Personal por Secretaria al Señor JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS CC 6.062.157 en el Correo Electrónico 1MARIANGELICAZ@GMAIL.COM , Declaro Bajo Juramento que esta Dirección Electrónica es Usada por el Demandado Conforme a la Información Consultada en la Herramienta Financiera de Registro de Datos UBICA PLUS, Documento que Hace Parte Integral del Libelo la Solicitud de Notificación Personal se Hace Conforme a lo Establecido en el Art 8 de la Ley 2213 de 2022.". Razón por la cual se autoriza la notificación en dicha cuenta electrónica, la cual deberá realizar la parte ejecutante.
2. El día 26 de junio de 2023, y 25 de julio de 2023, solicita la parte ejecutante ampliación de medidas cautelares, pidiendo:
  - El Embargo y Secuestro de los Derecho de Cuota Porcentaje del Cual es Propietario el Señor JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS CC 6.062.157 Sobre el Inmueble Identificado con Matricula Nro. 143-2055, de Conformidad con lo contenido en el Certificado de Libertad y Tradición Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté.

Dicha solicitud de medida, se considera que es procedente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., razón por la que se decretará.

3. Respecto de las medidas cautelares relacionadas con entidades crediticias decretadas se advierte que dieron contestación se tiene lo siguiente:
- 3.1. Banco de Occidente allega repuesta a medida de embargo indicando que tomó nota de la medida cautelar decretada, el 28 de junio de 2023.
  - 3.2. Banco de Bogotá tomó atenta nota de la medida de embargo, el 29 de junio de 2023.
  - 3.3. El 30 de junio de 2023, DAVIVIENDA informa que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con la entidad.
  - 3.4. Banco Pichincha que el ejecutado no posee cuentas con la entidad por lo que no ejecuta la medida cautelar, el 6 de julio de 2023.
  - 3.5. Banco ITAU informa que el ejecutado no posee vínculo con la entidad por lo que no ejecuta la medida cautelar, el 17 de julio de 2023.
  - 3.6. Bancolombia el 31 de julio de 2023, informó que la medida de embargo se encuentra registrada pero que la cuenta se encuentra en límite de inembargabilidad.
  - 3.7. Banco POPULAR informa que el ejecutado no posee vínculo con la entidad por lo que no ejecuta la medida cautelar, el 2 de agosto de 2023.
  - 3.8. Banco FALABELLA informa que el ejecutado no posee vínculo con la entidad por lo que no ejecuta la medida cautelar, el 21 de agosto de 2023.
  - 3.9. Banco AV VILLAS informa que el ejecutado no posee vínculo con la entidad por lo que no ejecuta la medida cautelar, el 30 de agosto de 2023.

Conforme lo indicado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la medida de Embargo y Secuestro de los Derecho de Cuota Porcentaje del Cual es Propietario el Señor JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS CC 6.062.157 Sobre el Inmueble Identificado con Matricula Nro. 143-2055 de la ORIP de Cereté

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios del caso.

**TERCERO: AUTORIZAR** la notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado al Señor JORGE ENRIQUE BEJARANO CASAS CC 6.062.157 en el Correo Electrónico 1MARIANGELICAZ@GMAIL.COM , la cual deberá la parte ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Magda Luz Benitez Herazo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 02**  
**Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022cee4d997bd7ed64138cf9a8b43a668f223bb2a87437b032f94666141c2613**

Documento generado en 10/10/2023 02:37:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**